

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de innovació, indústria, comerç i turisme

04219-2024

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón (en adelante STIEMC) por la que se otorga a CINCA S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Castelló de la Plana (Castellón), de potencia instalada 2.100 kW y potencia pico de los módulos fotovoltaicos de 2.503,44 kW, denominada "BOVALAR" ATALFE/2020/10.

ANTECEDENTES:

Primero. En fecha 28 de septiembre de 2020 se solicitó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, acompañada de documentación, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable, establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto Ley 14/2020) :

- Solicitante: CINCA S.L.
- Potencia instalada: 2.100,00 kW. (art.3 y DA Undécima del R.D. 413/2014)
- Denominación Instalación: BOVALAR
- Tecnología: FOTOVOLTAICA
- Emplazamiento/Ubicación: PARTIDA BOVALAR, POLIGONO 110, PARCELAS 4, 5, 15
- Municipio (Provincia): Castelló de la Plana (CASTELLÓN).

Los documentos aportados están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Segundo. En fecha 28 de septiembre de 2020 se ha incoado el expediente ATALFE/2020/10 por el STIEMC para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable, conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Tercero. Según el informe-certificado urbanístico municipal, de fecha 4 de marzo de 2021, los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable común, siendo compatible con el uso pretendido.

Cuarto. De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Quinto. La solicitud dispone de Acuerdo de Admisión a Trámite¹ del STIEMC, de fecha 20 de enero de 2021, con eficacia retroactiva desde el día 24 de diciembre de 2020.

Sexto. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente, en fecha 12 de noviembre de 2020.

Séptimo. La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública, durante el plazo de 30 días, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana² de fecha 3 de

diciembre de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón³ de fecha 30 de noviembre de 2021 y se ha remitido al ayuntamiento, en cuyo término municipal va a radicar la instalación, para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet

<https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia> en valenciano.

Consta certificado de la exposición⁴ al público del ayuntamiento de Castelló de la Plana (Castellón).

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública.

Octavo. Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1.- Ayuntamiento de Castelló de la Plana

No se ha recibido respuesta a la solicitud realizada y notificada en fecha 24 de noviembre de 2021, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido para responder se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

2.- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Se recibe informe⁵ de fecha 18 de enero de 2022 con sentido favorable condicionado.

Consta aceptación del promotor al citado informe en fecha 10 de mayo de 2023.

3.- Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Se recibe informe⁶ de fecha 9 de diciembre de 2022 con sentido desfavorable.

Tras recibir contestación del promotor, se recibe informe⁷ de fecha 23 de enero de 2023 con sentido favorable.

Consta aceptación del promotor al citado informe en fecha 10 de mayo de 2023.

4.- Servicio Territorial de Obras Públicas de Castellón de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Se recibe informe⁸ de fecha 26 de noviembre de 2021 con sentido favorable condicionado.

Consta aceptación del promotor al citado informe en fecha 10 de mayo de 2023.

5.- ENAGAS S.A.

No se ha recibido respuesta a la solicitud realizada y notificada en fecha 24 de noviembre de 2021, por lo que habiendo transcurrido el plazo para responder se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

6.- Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Castellón de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Se recibe informe⁹ de fecha 19 de mayo de 2022, requiriendo la realización de una prospección arqueológica.

Tras subsanación del promotor, se recibe informe¹⁰ de fecha 4 de mayo de 2023 con sentido favorable condicionado.

Consta aceptación del promotor al citado informe en fecha 10 de mayo de 2023.

7.- I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

Se recibe informe de fecha 11 de julio de 2023 con sentido favorable condicionado.

Consta aceptación del promotor al citado informe en fecha 17 de junio de 2024.

Noveno. Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio (Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y

Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad), informe¹¹ de fecha 10 de febrero de 2022 e informe¹² de fecha 16 de junio de 2022) y paisaje (Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad), informe¹³ de fecha 11 de febrero de 2022, informe¹⁴ de fecha 30 de junio de 2022 e informe¹⁵ de fecha 8 de noviembre de 2022), establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020.

Décimo. Debido a los condicionados establecidos por las diferentes administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, el promotor, en fecha 10 de mayo de 2023, presenta ante este Servicio Territorial proyectos refundidos con los cambios no sustanciales justificados para modificar, en la mínima medida posible, los proyectos inicialmente presentados, evitando así la necesidad de nuevos estudios e informes.

Décimo primero. La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular: CINCA S.L.
- Tecnología: FOTOVOLTAICA
- Capacidad de acceso concedida (kW): 3.500
- Punto de conexión definitivo: nuevo apoyo C2000/12 de la línea L-11 Borriols de 20 kV del T1 de la ST Benadresa.
- Fecha de emisión de los permisos: 11 de febrero de 2021.

Décimo segundo. El promotor tiene depositada la garantía económica con número 462020V600.

Décimo tercero. Constan en el expediente aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente).

Décimo cuarto. Se ha solicitado al Ayuntamiento de Castelló de la Plana el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. No se ha recibido contestación a la solicitud realizada, transcurrido el plazo de tres meses establecido.

Décimo séptimo.- Que se ha emitido en fecha 28 de agosto de 2024 Informe Propuesta de Resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, donde se propone otorgar a CINCA S.L. autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de la instalación de referencia, puesto que se ha comprobado que la documentación cumple con los preceptos del capítulo II del Decreto-Ley 14/2020.

Se recalca en el mismo que:

- el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.
- el promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Ley 24/2013¹⁶, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Segundo. Decreto 88/2005¹⁷, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat:

Tercero. Decreto Ley 14/2020¹⁸, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

Cuarto. Ley 21/2013¹⁹, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Real Decreto 413/2014²⁰, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos:

Sexto. Real Decreto 1183/2020²¹, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica:

Séptimo. Real Decreto 1955/2000²², de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Octavo. Decreto Ley 1/2022²³, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania:

Noveno. Decreto 112/2023²⁴, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

Décimo. Real Decreto 1432/2008²⁵, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Décimo primero. Ley 6/2014²⁶, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

Décimo segundo. Decreto Ley 7/2024²⁷, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat.

Décimo tercero. Decreto 91/2023²⁸, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Décimo cuarto. Real Decreto 223/2008²⁹, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014³⁰, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002³¹, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, Real Decreto 1432/2008³², de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Décimo quinto. Real Decreto-ley 8/2023³³, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Décimo sexto. Real Decreto 1048/2013³⁴, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Décimo séptimo. La resolución de este procedimiento es competencia del jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón por la Orden 3/2024³⁵, de 16 de abril, de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023³⁶, de 19 de diciembre de 2023, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de dicha Consellería.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE:

Primero. Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada, de las siguientes características:

PROMOTOR:	CINCA S.L.
NOMBRE INSTALACIÓN:	BOVALAR
TECNOLOGÍA:	Fotovoltaica
GRUPOS GENERADORES:	
- POTENCIA TOTAL:	2.503,44 kW
- N.º MÓDULOS:	4.392
- POTENCIA UNITARIA:	570 W
- TIPOLOGÍA:	módulos monofaciales
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE:	estructuras fijas hincadas directamente sobre el terreno
POTENCIA UNITARIA NOMINAL INVERSOR:	175 kW
NÚMERO DE INVERSORES:	12
POTENCIA TOTAL DE INVERSORES:	2.100 kW
CAPACIDAD DE ACCESO CONCEDIDA:	3.500 kW

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

Centro de Transformación y Medida (CT), compuesto por un transformador con 2.500 kVA de capacidad de transformación, de intemperie, con relación de transformación de 0,8/20 kV, y con un transformador de servicios auxiliares con capacidad de transformación de 15 kVA y relación de transformación 0,8/0,4 kV.

Línea Subterránea de Alta Tensión, desde CT hasta CSI: 33 m (12 + 21) de longitud, tensión 20 kV, HEPRZ1 AL 12/20 kV H16 3 x 1 x 240 mm².

Centro de Seccionamiento Independiente (CSI), que posteriormente se cederá a la empresa distribuidora.

Línea Aérea-Subterránea de Alta Tensión, desde el CSI hasta el punto de conexión con la red de distribución, que posteriormente se cederá a la empresa distribuidora: 23 m (10 m aérea, 13 m subterránea) de longitud, tensión 20 kV, 100-AL1/17-ST1A (aérea), HEPRZ1 AL 12/20 kV H16 3 x 1 x 240 mm² (subterránea).

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: nuevo apoyo C2000/12 en la línea L-11 Borriols de 20 kV del T1 de la ST Benadresa.

RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.

UBICACIÓN: polígono 110 parcelas 4, 5 y 15 de Castelló de la Plana (Castellón).

UBICACIÓN INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN: polígono 110 parcelas 5 y 15, de Castelló de la Plana (Castellón).

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30): X: 748.252 m Y: 4.433.016 m

COORDENADAS VALLADO:

X	Y
748186	4432921
748177	4432922
748198	4432964
748191	4432965
748145	4432971
748146	4432986
748154	4433110
748209	4433119
748252	4433126
748226	4433074
748288	4433044
748317	4433101
748331	4433095
748334	4433089
748341	4433074
748343	4433069
748345	4433065
748348	4433059
748349	4433054
748351	4433049
748351	4433044
748355	4433022
748357	4432987
748359	4432960
748361	4432927
748362	4432911
748293	4432914
748221	4432918
748221	4432920
748216	4432920
748216	4432918
748201	4432919
748190	4432921

Todo ello acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente según lo indicado en el antecedente primero.

Presupuesto global de la instalación: 1.094.218,06 €, de los cuales 1.058.025,01 € se corresponden con la planta fotovoltaica, 27.819,00 € con el centro de seccionamiento independiente, y 8.374,05 € con la línea de alta tensión.

CONDICIONADO:

Según lo especificado en el actualmente vigente artículo 30.1.a) del Decreto-Ley 14/2020, se incluye el condicionado que se especifica a continuación, determinado por los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje (informe 21610_12040_003_IR_FTV, de fecha 16 de junio de 2022, del Servicio de Gestión Territorial y el informe EP-2021/503, de fecha 8 de noviembre de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje), para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica correspondiente a la central fotovoltaica, según proyecto presentado:

a) En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial, se establecen las siguientes medidas:

- El mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno, entre zona de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

- La conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

- Se dejará libre de ocupación por placas solares los puntos de desagüe de la escorrentía superficial.

b) En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, se establece el cumplimiento de las siguientes medidas de integración paisajística, que son correctas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje:

- Se mantendrá el arbolado existente en el linde sur y el arbolado alrededor de la estación de gas.

- Se plantará arbolado autóctono (almendro, algarrobos u otro semejante) en el libe en contacto con la Vía Augusta (este), fuera del recinto, conformando bosquetes y/o se dispondrán al tresbolillo, evitando las pantallas lineales de vegetación.

- No se sellará la superficie de los viales interiores de la planta.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la consellería competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993.

Segundo. Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, el Real Decreto 337/2014, y el Real Decreto 842/2002. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a dieciocho (18) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

6. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

7. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, el personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución³⁷ de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

12. En el caso de las instalaciones autorizadas que deban o vayan a cederse al transportista único o a la distribuidora de la zona, la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación, tal y como establece el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Así mismo, el titular de la resolución administrativa de construcción tiene el derecho a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frete a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1048/2013).

13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 50.068,80 €, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014.

18. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

19. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

20. Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

21. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

22. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2% de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación, ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.094.218,06 €. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

23. El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38.4 del Decreto-ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

24. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de

conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero. Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 51.229,43 €.

El desmantelamiento de la instalación y la restauración del terreno y entorno afectado comprenderá las siguientes actuaciones:

- Desmontaje de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje de estructuras.
- Desmontaje de circuitos eléctricos.
- Desmontaje de centro de transformación.
- Desmontaje de sistemas de vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Eliminación de infraestructuras y cimentaciones.
- Desmontaje de vallado perimetral.
- Eliminación de viales.
- Restauración de perfiles, cimentaciones y suelos.
- Revegetación.

Todo ello sujeto a los condicionantes recogidos por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como desde el punto de vista agrario.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto Ley 14/2020.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>).

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

- La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables,

y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castelló de la Plana, 29 de agosto de 2024.- El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas: Gerardo Nebot García

Notas al final

- 1 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=I7778JGK-M7DH5JS3-AXQCY4M3>
- 2 Resultado DOGV - Generalitat Valenciana (gva.es)
- 3 BOP (dipcas.es)
- 4 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/Original
- 5 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36H8I2KE:NALZIR4U:PTHDZ24Y>
- 6 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NV7FXZ7H:1P1QV5ZI:AV4AQJ3V>
- 7 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MXH469VK:XVTUGZFU:C88E36D7>
- 8 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DIZU6AT3:Z4MJFL29:3RSRKU6U>
- 9 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VMMG7Q59:FXUHS3PU:IUVEF46B>
- 10 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HX8M4SSE:6LPP321H:64J94KVG>
- 11 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ATCKQ3ZB:HDFV8736:KQ8PT3C2>
- 12 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EMMFA16E:DUSDENHG:BVDKTMBE>
- 13 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VMFZCXSV:Y44AM67Q:DHYX824E>
- 14 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AT2HMLIS:44FVVDZA:IQCHUZEB>
- 15 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PVQFVSUP:83RFHQ78:NPA3T7SU>
- 16 BOE-A-2013-13645 Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- 17 ELI - Generalitat Valenciana (gva.es)
- 18 BOE.es - DOGV-r-2020-90356 Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.
- 19 BOE-A-2013-12913 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- 20 BOE-A-2014-6123 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- 21 BOE-A-2020-17278 Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- 22 BOE-A-2000-24019 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- 23 BOE.es - DOGV-r-2022-90121 Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania.
- 24 2023_8442.pdf (gva.es)
- 25 BOE-A-2008-14914 Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- 26 BOE-A-2014-9626 Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- 27 r00001-00187.pdf (boe.es)
- 28 2023_7436.pdf (gva.es)
- 29 BOE-A-2008-5269 Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- 30 BOE-A-2014-6084 Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- 31 BOE-A-2002-18099 Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- 32 BOE-A-2008-14914 Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- 33 BOE-A-2023-26452 Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.
- 34 BOE-A-2013-13767 Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- 35 https://dogv.gva.es/datos/2024/04/19/pdf/2024_3367.pdf
- 36 https://dogv.gva.es/datos/2023/12/28/pdf/2023_12963.pdf
- 37 docv_6389.pdf (gva.es)